



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00005 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN DAVID OSORIO MORENO
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Procede a determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado.

En proceso EJECUTIVO solicita BANCOLOMBIA S.A. se libre mandamiento de pago en contra de JUAN DAVID OSORIO MORENO, pretendiendo el pago de obligaciones contenidas pagarés que se describen a continuación y que se encuentran en mora.

	PAGARÉ	VALOR	INTERÉS	SUSCRIPCIÓN	MORA
1	SIN NÚMERO	21'480.619	24.04 EA	25-07-2013	07-07-2020
2	2530089270	73'304.850	23.25 EA	13-04-2018	12-12-2020
3	2530092630	93'229.354	23.25 EA	03-07-2019	12-12-2020

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Estatuto Procesal, 621 y 709 ss del Código de Comercio, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de JUAN DAVID OSORIO MORENO, por las siguientes obligaciones (columna tres):

	PAGARÉ	VALOR	INTERÉS	SUSCRIPCIÓN	MORA
1	SIN NÚMERO	21'480.619	24.04 EA	25-07-2013	07-07-2020
2	2530089270	73'304.850	23.25 EA	13-04-2018	12-12-2020
3	2530092630	93'229.354	23.25 EA	03-07-2019	12-12-2020

Más los intereses moratorios desde el día siguiente en que incurrió en mora (columna seis) hasta el pago total de la obligación los cuales se liquidarán mes a mes conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica o física de la demandada: idosorio33@gmail.com, teléfono 3102181485.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 599 del Código general del Proceso, se decretan como cautelas, el embargo y secuestro sobre los siguientes bienes de la ejecutada:

- Cuota parte de la que es titular el demandado sobre los inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria 001-306643, 001-770626 y 001-770627. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.
- Inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria número 029-10105. Líbrese oficio en tal sentido a la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Sopetrán, Antioquia.
- Vehículo marca Renault, tipo automóvil, de placas EBN175. Líbrese oficio en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.



Para el embargo se librarán oficios a las entidades relacionadas; inscrito el embargo se procederá con el secuestro.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOVENO: El abogado ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ TP 49875, identificado con CC 70518264 actúa como endosatario para el cobro de BANCOLOMBIA S.A.; recibirá notificaciones en el correo andres.lopez@cobranzaldia.com, teléfono 4036850 ext. 104.

La abogada Fanny Janeth Marroquín Ospina TP 206547 Del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con CC43865198, actuará como abogada sustituta, recibirá notificaciones en el correo: Fanny.marroquin@cobranzaldia.com.

Se insta al apoderado de la ejecutante, poner a disposición del Despacho para su custodia, el título ejecutivo objeto del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído; para el contacto se utilizarán los canales que figuran en el pie de página.

Igualmente es importante proveer número de teléfono móvil, ya que se hace imprescindible en caso de realizar audiencia.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ